

Año 1777.

J 1759/12

El Ayuntamiento de la villa de Caspe, representa por mano del Fiscal de S. M. lo conveniente, que será visitar las Molinas de aceite, que tienen varios Particulares, pues así como compete al Ay.º visitar las Tiendas de Cereros, Mercaderes y demas; parece muy propio de su policía el practicar igual visita en otros molinos, y ^{con} sup. la Probidencia correspondiente. paraq. sus Dueños no lo embaxacer, y resistan. Nota

Se comunicò al Fiscal de S. M. quien pidió informasen los Diputados y síndico, lo que executaron así, y en vista de todo, dice el señor Fiscal =

Dr. de uenas

Alcarriz

Seco

Secoⁿ

M. J. J. de S.

Nuestro Reverendo dueño en Villa
de la representación, que al Sr. incluí
mos Vea la retención de los due
ños de molinos particulares que
por vía de justicia se visiten los mo
linos: Lo visto es Señor, que en
ellos si no están conforme debeny las
Capang no son correspondientes
se puede hacer mucho daño al Comen
y vecinos, que no notaron si están como
deben los molinos; por ello se consulto
si podía citar el Ayuntamiento
de los Molinos, y Señores de respuesta
de que así el Ayuntamiento queda
propiedad visitar cada de qualquiera
Cereas, Menader, y otros para ventis by
generos, son danosos, o allí se perjudi
ca al Comen, tambien debe ver bien
los molinos de particulares se han
algún agravio, y visitarlo, para que
estén como debeny, y por ello

Usembral 28 de 1771

M. J. de S.

B. I. M. del C.

En atento sermo

Joh. Correy Al. de
Mig. Cortes y Calu. de Neg.
y Juan Fuster Regt.

Se embio recado a los dueños
de los indios para que los
unos dijeron que estaba bien
y don Manuel Piamelo le res-
y los P. Dominicos, sin embargo
que ya aian respondido que es-
ta bien que fuere el Ayuntamiento
a hora comoda, y aora indios
han confeso con otros y
alibian diciendo qoran de la im-
nidad. Por esto ha parecido
al Ayuntamiento representado
al Pueblo lo haré eno, por
no y conductos del C. de que con-
celoso del bien comun se liro
ra, siendo de su agrado dar cues-
ta al Pueblo de esta represento-
cion, que se hane para que el Ayun-
tamiento proceda con may
acerto. Ora qe al H. Amb.
al Cap. y No. de

Muy Ilustre Sr. Don Juan de Salazar

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Ex. mo. S. I.

El Ayuntamiento de la Villa de Caspe
con la mas respetosa atencion a V. M.
representando Dice: que son muchos
los Molinos de Arroyo que varios par
ticulares tienen constuidos en esta Vi
lla, y otros que se estan fabricando
Que: el Ayuntamiento todos los años
por via de gobierno, y policia visita
el Molino de la Universidad para ver
si esta conforme debe, y si trabaja y ma
nifiica de buena calidad, de modo que
no se perjudique al comun y vecinos
y para que en el curso de la Obiada a
nadie se haga agravio nombra un
Administrador y Vedor para que se
vigile en el manejo, y bayan las cosas
conforme = Que: el Exponiente ha con
sultado con Abogado si debexa tambien
visitar los Molinos de los particulares
para ver como estan, y si en el curso

[Faint handwritten text on the left margin of the left page]

raz son como deben ser de modo
que al comun no se le agrave
y perjudique, y aviendo dho el Mo
do que entendia debia el Ayuntam
ento hacerle por via de justicia
bio recudo a los dueños de los Mol
particulares, y entre ellos un Mem
brante el que se existe en el
superior aque el Ayuntamiento de
la Molina - que los P. Dominicos
asendieron, embiada igual recudo a
pordieron que con gusto d' xamian
tan de molinos, y después embieron a
recudo al Ayuntamiento quedere
gun modo de Conventiniam (triduo
porque han confenido con algun otro
dueño de los Molinos) diciendo que go
vande inmunidad, para que la villa no
visitate los Molinos. Que si los Molinos
no estan bien y con arte y las Casca
no son condeben se puede perjudic
musal comun, y aunque dho Molinos
sean e particulares parece debon estar sujetos
a la visita judicial y de govierno con
lo estan todas las cosas de otros que
venden topay, y otras cosas. Pero para
el mejor acuerdo
Avea judicial se ha de declarar si debe
nar annualmente, y quando lo entendiere
co el Ayuntamiento los Molinos, de los p
ticulares, y de dho Dominicos, y si el Domini
trador del de la villa que nombra el Ayun
tamiento podra visitarlos todos los dias con
lo que sea con el de la Universalidad. favor
esperando Vega

[Handwritten signatures and names at the bottom of the left page]
J. de Corra, Gil Al.
Alcaide, Centol, Diaz
J. de la Puebla, Regidor



Para despachos de oficio quatro mts.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA Y VNO.

Auto Taxas a Nov. 10. y ocho de 1771: Au. Gen.
Su ex. a
Pez. de
Vega
Luzas
figuea
Vegoria
Veneno
Viquia

[Large handwritten signature]
Este Expediente lo vea el Fiscal. vs.

[Handwritten signature]
Comog

Fiscal vs. en vista de la Representacion que
antecede al Ayuntamiento de la Villa de Caspe. Entien
de que v. t. se ha reservado mandar que los Diputados
y Sindios Por Gen. vna comun informen lo que
vela oficiere, y pareciere sobre su contenido con
expresion de si hai practica, y estilo en dho Pueblo de
visitar los molinos de Arroyo, tanto el de la uni
versidad como los de los particulares vecinos bien
sean Eclesiasticos, o seculares; quien haue de hacer visita,
que deo se lleve por ella, y en mismo si son iuntas
las quejas contra los molinos de los particu
lares en razon de los perjuicios que irrogan a



lo que han a molea por no estar corrientes, y en la
 disposicion que devien tener todos sus instrumentos, y
 officinas, y si acaso han hoido iguales queasas & otras
 semejantes al de la universidad, con todo lo demas
 que estimasen conveniente sobre el contenido de la
 Representacion sobredicha, y venido que sea elimi-
 narme se le comuniquen al Fiscal de n. p. expo-
 nerlo q. tubiere por mas conforme.

V. C. de los señores de esta villa de Tarazona
 y su jurisdiccion, y sus regidores, y de los señores de
 Embre A. 1771.

Auto
 S. S.
 Su Ex. a
 Reg. te
 Vega
 Luano
 Agua
 Segarra
 Orquiza

Tarazona Diciembre cinco de 1771.

Como lo dice el Fiscal de n. p.

Dieron y pago por el y Costas 50 rs de vellon
 y se le dio recibo.



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
 Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SETEN-
 TA Y DOS.

Juan de Villanueva
 Ramon de Seporia

Rep.

Juan de Burgos

Diego Rubio

32 rs vn }
 14 rs vn }
 3 rs vn }

Sec. Sebastian

para q. los Diputados, y Sindico por el Comun
 de la villa de Caspe, cumplan con lo q. aqui se
 es manda, a instancia del Ayuntamiento de
 la misma.

Dⁿ Carlos, por la gracia de Dios Rey de
Castilla, de León de Aragón de las de Sicilia
de Jerusalén &c.

Dⁿ Antonio Cuervo Maldonado Cavalle
ro Comendador de la Puebla de Sancho Rey
en el orden de Sⁿ Thiago teniente Gen^l
del Real Exercito Governador, y Cap^o
Gen^l de este exercito, y Reino de Aragón: re
sidente de su Real Audiencia en qualquiera
de nuestros Reynos publicos, y reales de este
nuestro Reino de Aragón; salud, y gracia
sabed. Fue ante los del nuestro Real Audiencia
se dio cuenta de la Representacion que
se hizo = Ex^{mo} Señor = El Ayuntamiento de la
Villa de Caspe, con su mayor respetuosa at
cion a v^{ra} representando Dice: Fue con
muchos los molinos de Aceyte que
varias particulares tienen construidos

en esta villa, y otras que se estan
fabricando: Fue el Ayuntamiento
durante los años, por via de gobierno, y
policia, visita el molino de la Uni
versidad, para ver si esta conforme
debe, y con trabajo, y manifiesto de
buena calidad de modo que no se
perjudique el Comun, y Vecinos, y
para que en el curso de la Ciudad
a nadie se haga agravio, nombra
un Administrador, y veedor, para
que se vigile en el manejo, y vaya
las cosas conformes = Fue el Expon^{te}
ha consultado con Abogado, si debe
ra tambien visitar los molinos de
los particulares, para ver como es
tan, y si sus Capasas, son como de
ben ser, de modo que al Comun no
se le agravia, y perjudique, y hauien

o dicho el Abogado que entendia debia el Ayuntamiento hacerlo por via de policia, embio recado a los Dueños de los molinos particulares, y entre ellos a D. Manuel Baruelo, el que se refiere sin orden superior, a que el Ayuntamiento visite su molino. Fue los 7.º de Dominica, hauiendo el embiado igual recado, respondieron, que con gusto venian a visitar su molino; y despues embiaron otro recado al Ayuntamiento, q. de ningun modo lo consentirian. (sin duda porq. han confiado con algun otro Dueño de los molinos) diciendo, que poraban a un municipio para que la Villa no les visitare su molino. Fue si los molinos no estan bien, y con arte, y las Capasas no son como debenn se puede perjudicar mucho al Com.º y aung. dho. molinos sean de particu-

laxer, parece deben estar sujetos a la visita, politica, y de gobierno, como lo estan todas las Capasas de otros, que venden ropas, y otras cosas, pero para el mejor acierto = A. V. replica se hizo declaran, si debe visitarse anualm. y quando lo entienda, junto el Ayuntamiento, los molinos de los particulares, y el 1.º de Domingo, y si el Com.º de la Villa que nombra el Ayuntamiento podria visitarlos todos los dias, como lo executa con el de la Universidad favor q. esperar a V. = Joseph Cortes y Gil, Alcalde; Miguel Cento, Regidor Licente Surten, Regidor = Joseph Robador = Regidor. Por auto de veintete, y ocho de Noviembre del año mas cerca pasado, se mando, la viese

El nuestro Fiscal por quien se ha dado
la respuesta que su tenor y el Auto
en su razon proveido, es como se sigue
2.º mo Señor; El Fiscal de su. en vista de la
Representacion que antecede de la Villa de Cas-
pe: Intienda, que se le ha de servir man-
dar, que los Diputados, y Sindico Hon-
General de su Comun, informen lo que
se les ofreciere, y pareciere sobre su con-
tenido, con expresion de si hay practica
y estilo en dho pueblo de visitar los
molinos de Aceyte, tanto de la Univer-
sidad, como de los particulares vecinos
bien sean Eccl.^{cos} o seculares; quien ha-
ce dha visita, que no se lleve por ella, y Auto
asi mismo, si son ciertas las quejas ^{de} ^{la} ^{ciudad}
contra los molinos de los particulares ^{de} ^{la} ^{ciudad}
vecinos, en razon de los perjuicios, que ^{de} ^{la} ^{ciudad}

unquam, a los que van a moler por
no estar convenientes, y en la disparacion
que deben tener todos sus instrumen-
tos, y officinas, y si a caso han oido
iguales quejas, u otras semejantes
de la Universidad, con todo lo mas
que estimaren conveniente, sobre
el contenido de la Representacion
sobredha, y venido que sea el Informe
se le comuniquen al Fiscal de su.
para exponer lo que tubiere por
mas conforme. V. de. sobre todo se ser-
vira resolver, lo que fuere de su
mayor agrado, y proceda de dho, y
Justicia de pido. Tarazona. Dizebre
cinco de mill setecientos y uno. de
General: Como lo dice el Fiscal de



Equiuenome la notificara a los Diputados
y Sindico Procurador desta Villa para
su cumplimiento, a cuyo efecto me ofrecio
pronto, de que soyfe
Pere An. de Tenas

Notifⁿ al Sindico Procurador } En dicho dia y Villa se le notifico
la real provision a Bernar-
do Francin Sindico Procurador de
la d^{na} Villa, en su persona, y en quan-
to asi toca, soyfe

Otra a un Diputado } En dicho dia y Villa se le notifico
esta real provision a Thomas Per-
rex Diputado en la d^{na} Villa, en su per-
sona, y en q^{ta} asi toca, soyfe

Otra, a otro Diputado } En dicho dia y Villa se le notifico
esta real provision a Jn Juan Jo-
sef Lastanosa Diputado en q^{ta} aynta, en su
persona, soyfe

Exmo Sr
Juan Josef Lastanosa, y Thomas
Berrex Diputados de la d^{na} Villa de Carpe
y Bernardo Francin Sindico Procurador de la
misma Villa, con la mayor veneracion, y en
cumplimiento de lo mandado por V. E. en la R.
provision que antecede Decimos, que al tiem-
po, que por el Ayuntamiento de esta Villa
se represento a V. E. se hallaban en ella un molino
de la d^{na} Universidad, que se compone
de doce prensas. Otro de J.
Manuel Pazuelo, con dos prensas. Otro de
J. P. Dominicos con otras dos prensas. Otro de
Jn Antonio Latorre, con una prensa. Otro de
Joquin Batista, con una prensa. Otro de
Domingo Bayle, con una prensa. Otro de
Pedro Sancho, con otra prensa, y otra que
estaba cayendo, todas construidas de pocos
años, a esta d^{na} y despues se han constru-
ido, por Jaque Catalan, un molino de una
prensa, y por Esteban Sancho, otro con siete
prensas. Es constante, que el Ayuntamiento
se halla en la posesion de inmemorial de nom-
brar todas las d^{nas} al haberse el molino

de la Universidad (que era solo) un Administrador, o Jefe, para que este corriese como corre con el cuidado, y Vigilancia de que dicho molino anduviese corriente sus trece veces, y manifestos, de buena calidad, a mayor beneficio de los corecheros, que molian, y sin permitir al Arrendatario de dicho molino monopolio, ni fraude alguno, contra dichos corecheros, y a mayor provecho del Ayuntamiento, siempre que se diese nueva de dicho molino, sin permitir alguno, y sea la que se casi de dar la ya por los operarios del como por los molineros, Administrador, o Arrendatario, y procuraba, y mandaba su emienda, a cuyo ministerio ha sido siempre costumbre acrecentarse un real de plata diario, de modo que por el Supremo Consejo se halla acreditada en la votacion de proprio para dicho Administrador veinte libras la que los que se le pagan por el Arrendatario de dicho molino, y asi esta pactado en la Capitulacion, que adho. efecto se ha en el año de 1700 del año arrendando se le paga del producto de dicho proprio. Fue hallandose solo el molino de la Universidad construyeron molinos dichos Latore, Piazuelo, Dominico, y Batista, en los que, y la Universidad su



Colate Zaragoza.

SELLO CUARTO, VEINTI
TRES AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

litigio sobre prohibicion de moler los dho. y seguido como veria se declaro por el Supremo Consejo la libertad de moler los yungos donde quisieran, y la de construirse molinos, y se construyeron los de dho. Catalan, y Sancho, en cuya vista, y de que se hablaba por el Pueblo, con alguna publicidad de que dho. molinos, no estaban conformes ante sus Capataes, con arbitrio, a utilidad de los Proprietarios, de dho. molinos ya perjuicio de los molineros. Respecto que los usaban armados de cuerda moxcala, de marnado habiendose de boca, y otros defectos, que ninguno de ellos se permite en el molino de la Universidad, cuyos defectos, o perjuicios vinieron a manifestarse con que molendose en el de la Universidad en el año anterior a dos de Cal, por die, bajaron los dueños de dho. molinos a Cal, por se hauiendo publico por parte

Causa que motivó, al Arrendatario de la
Universidad, poner esta noticia en qual
preuio, y la Junta de propios Capitulada
en el siguiente tenor, y los Dueros de
dichos molinos, a su vista por el Regon publi-
co hicieron saber molian de franco algu-
nos, o los mas de ellos, ya, por la utilidad
que lo queraban, o por atraer así los corecheros
o por servirlos del molino de la Universidad
o tal vez con otro fin, con estas novedades,
y lo que se hablaba de si exavan, o no dichos
molinos, con el arte como que lo queraban
los Dueros mas utilidad, y algunos coreche-
ros, que havian molido en aquellos, se que-
laban de ver no correspondiente el produc-
to de Aceyte que daba cada uno, en algu-
nos de dichos molinos, y providencia el Ayuntamto
vinitarlos, y que el Administrador, o el Redor
de la Universidad tuviera en ellos la misma
intervencion, y accion, lo que conviene la
Representacion; Es Ciento. Que los molinos de
la Torre, Piazuelo, Bacista, y Dominicos, no se
han visitado jamás, a causa de que desde su

continuacion se formen instancia, por la Villa
alegando el dho prohibido, y solo molian al
principio para sí, y para algunos particu-
lares, con permiso, y licencia de V.C. que obre-
nian en ellos. Tambien escierto usan en dichos
molinos, o algunos de ellos, armar las Caparas
con cuerdas verdaderas, sus bocas de maria-
do habiendolas, y se dice, que las, oxensas,
sus ritiales haver algunos venzados apax-
tados del espabilador, las libras, de que-
mas, motivo, a no poder dar las Astas,
el todo de Aceyte que pueden, producir
cuyo armamento, de Caparas, y demas di-
cho no se ha permitido, ni permite en
el de la Universidad, en el que los vecinos,
que muelen, tienen accion, a que se pague
qualquiera, de servicio, o de sueldo del Ad-
ministrador, o operario, al Ayuntamto
no obstante, que los taxadores son a vo-
luntad, o aprovados por dho Ayuntamto
con el salario, por jornal de quatro lu-
ellos Tagos, que su pago es de cuenta
del Arrendador sin otro estipendio, y pa-
ra su fidelidad, a beneficio del corechero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

seley hace, meter su juramento, lo que no
sucedieron de mas molinos. Ahora se
experimenta, que los mas Paradores de
de la Universidad, los han atrahido, para si
los Dueños de los otros molinos, danos se
pueden se dice en las en sus formales, pues
de Pedro Sancho se sabe da a los Para-
dores, que ha sacado de la Universidad
cinco sueldos, por jornal, durante toda la
Oleada, y el dia que no crebasen, aung. sea
por falta de olivas, a quatro sueldos, cuya ven-
taja las mas han logrado ni perdido en
de la Universidad; Por todo lo qual conviene
de mas que no solo, ha de ser conveniente
que el Ayuntamiento pueda por si visi-
tar los molinos, siempre que lo tuviere
por conveniente, si que el Administrador
o veedor de la Universidad los vea, o las
faltas que advierta perjudiciales al vecin-
do las comuniquen al Ayuntamiento, el que las



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

mande enmendar, y para su cumplimiento
en su caso corran los molinos, y en
lo mismo endias crueles, como son de
clada, y otros inconvenientes, que
entales dias se manda correr de la
Universidad por los otros dias quando se
experimenta en los molinos mayor
perjuicio, y beneficio en la industria
de los molinos, pues en el de la Uni-
versidad se practica asi, siempre que
ocurre defecto, y si ha habido que se
pararon, o operario de no cumplir
con su obligacion en mirar el mayor
beneficio del conchero, y por ser inclinado
al de la Arrendataria mudarlo incontinen-
ti. Igualmente exponemos a V.C. que se
ha experimentado de masiado abuso en la
venta de olivas en los campos, y otros molinos
a menor precio de lo que se debe, y en el
go esto presio, y aunque por la respectiva
fin de favorecer a los exceptos se ha
prohibido que los Dueños, o Paradores de los



ningo llevaran por ende a lo que
que muelen, que camadas de otros
como se practica en ella Universidad pa
esto de que por este medio para la
Turquia indaga a algun topes hoyo
molia de bonos havia habido aya oliv
se han repaso a llevar a la xaron no
ennegual, y comendemos toria muy
Alcayde le manda llevar a la xaron para
el expediente fin, con el que se conexas
alguno fraude. Es quanto comprende
mo, y podemo informar a V. E. en
conexacion de lo que nos manda, y en
cargo de mo, y esperamos ordenes
de su maior agrado, para cooperar nos
quitos.

Quero ser a V. E. m. d. en la
maior granera. Caye Octubre veinte
y cinco de mil setecientos y dos años.

Como por
Bo. de V. E.
Juan Jph. Larrosa Dip.
Thomas Berg Dip.
Bernardo Francin Sindico

Como por el Sr. D. Juan

Acuerdo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Co mo S.

Diego Martinez en me. del Ayuntamiento y Sindico Pro.
de la Villa de Caspe en virtud de su poder q. presento en el
Exped. de su ins. de. que se declara por se. si el Ayun
tam. to debe y puede visitar los Molinos de los Particulares ex
istentes en esta Villa, como mejor proceda Reprodus la
Pl. Pro. de V. E. para q. los Diputados y Sindico Pro. info
men de. el contexto de la representacion al Ayuntamiento, con
las dilig. practicadas en esta xaron. En esta atencion

Ave. sup. se sirva haverlo todo por Reproduido
mandando se junte al Exped. en sup. a q. pido.

Diego Martinez

Certifico: Que este Real cédula y Informe
le acompaña, corresponden á este expediente
y todo se pasa al Real de S. M. en vir-
tud del mandado en auto de cinco de
Diciembre último. Tomag. N.º 10 de 1772.

Juan de
Cruz



Para despachos de oficio quarto mfo.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y DOS.

Amor

El Real de S. M. en vista del exp.^{to} introducido á instan-
cia del Ayuntamiento de Sahavilla de Cañe, sobre que
v. C. seiva acordar la prohibición q.^e se forme mas con-
forme p.^a q.^e los Dueños particulares de los Molinos de
Haceyte no le embaracen el viitarlos: Dice que el
Informe practicado por los Diputados, y Síndico pro-
el Común de Sahavilla, en conformidad del Proce-
rido de cinco del Mes de Diciembre del año mas cerca
parado, aparece q.^e el Ayuntamiento jamas ha es-
tado en posesion de vetar otro Molino de Haceyte
que el de la Universidad, y se concede la facultad
sin mortuar título en q.^e funde se dió para ello, se
que lo execute entre los Particulares, y dar mo-
tivo á q.^e tal vez los molaren, y vejen con vitat,
y los incomoden haciendoles hacer algunos reparos,
componiciones q.^e no sean precisas, ni necesarias con
el ánimo de ocasionarles este daño; por cuyo moti-
vo: entiende el Real de S. M. que no se debe con-
ceder permiso al Ayuntamiento de Sahavilla p.^a la
viita de los Molinos de Haceyte de los particulares,
sino q.^e en el caso de q.^e algunos vecinos de los que
ban á Molea á ellos se sintieren agraviados acudan
á deducir sus quejas á la Justicia para q.^e pare
con el Síndico Procurador Genl.^e á reconocer con-
pexion el Molino seguen se queparen, y en

contrariando algun defecto, perjudicial al interés
 del q. ca. a molar la obra, se lo mande al
 Duero a el q. lo componga, estando en todo
 conforme a dho. y con dictamen de Alcaide
 en el caso org. a quel se diese la composicion
 por fundame org. no habia necesidad de ella
 y cuidando el binario, por dho. y dar aviso
 a la Justicia p. q. practique esta diligencia si
 empre q. negaren a un hoidor semejante que
 sea solo venion.

V. C. Abogado en dho. y de lo org. fuere su
 mayor ag. y proceda a dho. y pua. a q. seide de
 Taxag. y dho. No. de 1772.

B
 Alto Taxag. a Dez. p. primero de 1772. Acu. Gen.

- S. S.
- Su Ex.ª
- Mesa
- Vega
- Zuazo
- Figueras
- Senen
- Uxquia
- Villava
- Villan^{al}.

Como lo dice el Fiscal de S. M.

